

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero veintiuno (21) dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Sociedad Oleoflores S.A.S
Radicación No. 13836318900120200024400**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso por haber sido subsanada oportunamente, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa especial de expropiación instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- contra la Sociedad Oleoflores S.A.S. identificada con NIT No. 890.102.110-1.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2.022; si la notificación se realiza de forma electrónica ADVIERTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que tanto para correspondencia física o notificación a través de mensaje de datos, deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar, 060-223199, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

QUINTO: Vincular al presente proceso en los términos del Art. 61 del CGP como litisconsorte necesario de la sociedad demandada, a la corporación Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society U.A., en razón a su derecho real de hipoteca abierta sobre el inmueble objeto de Litis. Córrasele traslado de la demanda por el mismo término que para la parte demandada. Suspender el presente proceso, mientras se surte el término de traslado.

SEXTO: Se reconoce personería a la Doctora Francelly Yuliana Valencia Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.457.288 portador de la T.P. No. 254.066, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

SEPTIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecba95616d047490e5eacbe139633bf4904993e1293168335aedd8519b03e**

Documento generado en 21/02/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>